Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dictamen DGAJ N° 974/2019

Referencia: *Memorando DGAF N° 160/2019 "Solicitud de dictamen sobre pertinencia de terminación anticipada del Contrato SFP N° 33/2018".*

Asunción, 08 de agosto de 2019

A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA PRIVADA:

Por Memorando DGAF N° 160/2019 la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) de la Institución solicita un dictamen sobre la pertinencia de rescindir el Contrato SFP N° 33 suscripto el 29/08/2018 entre la Secretaría de la Función Pública (SFP) y PREVEN-TEC S.A., para la contratación del servicio de monitoreo de alarmas contra intrusos para las Sedes 2 y 3 de la Secretaría de la Función Pública.

-I-

Objeto de la Consulta

Se somete a análisis la solicitud de rescindir el Contrato SFP N° 33/2018 suscripto entre la Secretaría de la Función Pública (SFP) y PREVEN-TEC S.A., peticionada por la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF).

-II-

Análisis de la Cuestión Planteada

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051 del 21 de enero del 2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la Carta de Invitación, la Oferta y los Reglamentos o normas generales aplicables.

Cabe indicar que la empresa PREVEN-TEC S.A. fue adjudicada para prestar servicios de monitoreo de alarmas contra intrusos para la Sede 2 y Sede 3 de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a las condiciones pactadas en la Cláusula Quinta del Contrato SFP N° 33/2018, que se transcribe a continuación:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS

N° de Orden	N° de Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	1	Servicio de Monitoreo de alarma contra intrusos, Sede 2 de la Secretaría de la Función Pública. Ubicación: Eligio Ayala esq. Rca. Francesa	N/A	N/A	Mes	12	200.000	2.400.000
2	2	Servicio de Monitoreo de alarma contra intrusos. Sede 3 INAPP-SFP. Ubicación: Eligio Ayala N° 870 c/ Tacuarí	N/A	N/A	Mes	12	200.000	2.400.000
							Total Gs.	**4.800.000**

En ese contexto, a través del Memorando DGAF N° 160/2019 la Dirección General de Administración y Finanzas, en su carácter de unidad administradora del Contrato informó sobre los eventos que afectaron la ejecución regular del contrato en cuestión.

En tal sentido, se observó que si bien el contrato fue suscripto el 29/08/2018, la Contratante se vio obligada a desocupar parte de las instalaciones que se hallaba utilizando en carácter de locataria, ante el estado de inseguridad de la estructura edilicia dentro de la cual funcionaban varias dependencias de la SFP, circunstancias que acaecieron con posterioridad a la formalización del Contrato en cuestión.

Por lo que se tornó una imperiosa necesidad resguardar la integridad del personal público desempeñando funciones para la SFP, así como también de los usuarios de los servicios prestados en su carácter de órgano central normativo en todo lo que atañe a la Carrera Administrativa y en las políticas de gestión de personas en el sector público.

Oportunamente y a raíz de la cuestión sobrevenida, se consideró conveniente a los intereses institucionales que todas las Sedes de la SFP -que hasta el momento operaban en lugares distintos-, funcionen en un solo edificio, entorno que contribuye a prestar una atención eficiente y coordinada entre sus distintas dependencias y optimizar los recursos institucionales disponibles, por dicho motivo y en uso de las atribuciones reconocidas en los instrumentos respectivos[1], se rescindieron los contratos de locación vigentes y se formalizó otro, a saber el Contrato de Locación de Inmueble Determinado con la empresa FÉNIX S.A como Locador y la Secretaría de la Función Pública como Locataria.

[1] Los Contratos de Locación de Inmueble Determinado contemplaban la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato de forma unilateral previo aviso al Locador, en armonía con el artículo 45 de la Ley N° 2051/2003.

Así pues, las Sedes 1, 2 y 3 de la SFP fueron integradas en un nuevo edificio, pasando a prestar servicios en una sola locación, ubicada en las calles Iturbe N° 823 esquina Fulgencio R. Moreno, por lo actualmente resulta innecesario contar con el servicio de monitoreo de alarmas, siendo ésta la necesidad a satisfacer al momento de formalizarse el Contrato SFP N° 33/2018.

Al respecto, a través del Memorando DOC N° 32/2019 la Dirección Operativa de Contrataciones expresó como razón de su solicitud cuanto sigue: "*...considerando que las instalaciones de la SFP han sido integradas en el nuevo edificio sito en las calles Iturbe N° 823 esquina Fulgencio R. Moreno, lo cual produce la extinción de la necesidad de seguir contando con el servicio de monitoreo previsto inicialmente en el Contrato N° 33/2018,* ***considerando que el servicio de guarda policial de la SFP es de 24 horas...***".

Sobre la cuestión en análisis, corresponde transcribir las disposiciones que conciernen a la materia objeto de estudio:

- Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

  "*Artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES*

  Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

  a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;

  b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

  c) ***a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público****;*

  d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

  e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

  Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

A la luz de la disposición transcripta se desprende que se reconoce a la Contratante una serie de derechos, entre los cuales se encuentra el de rescindir los contratos por razones de interés público.

El Manual de Inducción de la Secretaría de la Función Pública (SFP, 2018)[2], documento que tiene por objetivo contribuir con la capacidad de gestión de las Instituciones públicas, brindando un texto que exponga en forma clara y práctica los aspectos básicos del Estado y de la gestión pública, refiere lo siguiente:

[2] Manual de Inducción. Secretaría de la Función Pública, Junio 2018, p. 44.

"El interés público

Las autoridades deben actuar siempre teniendo presente la satisfacción de los intereses públicos. La autorización que otorga el marco jurídico a las autoridades se realiza con ese fin, y no para satisfacer intereses particular. Dispone la Constitución en su artículo 128 que "En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general".

- Condiciones Generales del Contrato (en adelante CGC) del proceso de referencia, se contempló cuanto sigue:

"35.3 Terminación por Conveniencia.

a) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación...".

De modo que, cabe analizar como el Principio de Primacía del Interés Público se vería vulnerado al mantener un servicio innecesario, pues por circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la formalización del Contrato SFP N° 33/2018, se extinguió la necesidad de contar con los sistemas de monitoreo de alarmas.

Asimismo, de los antecedentes remitidos se observó que se hallan comisionados a la Secretaría de la Función Pública, Suboficiales de la Policía Nacional dependientes del Ministerio del Interior, los que cumplen funciones como Personal del Seguridad encargados de la custodia y seguridad de la única Sede institucional en horario rotativo de 24 horas.

En ese contexto, la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), pretende la rescisión total del contrato adjudicado a la firma PREVEN-TEC S.A., pues al contarse con una sede institucional que cuenta con custodia policial, ya no existe necesidad de contar con el Servicio de Monitoreo de Alarma que motivó la formalización del contrato con la empresa en cuestión.

Ahora bien, al rescindirse el Contrato conforme a la solicitud del administrador del Contrato, la SFP actuará en consonancia con los Principios que deben regir las compras públicas, en especial, con los Principios de Economía y Eficiencia, que le comprometen a adecuar de tal forma sus requerimientos de contratación para que sus necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, debiendo actuar en función a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que debe primar en la administración de los bienes públicos que le fueron encomendados.

En esta línea de razonamiento esta dependencia no encuentra reparo alguno en proceder a rescindir el Contrato SFP Nº 33/2018, pues constituye una obligación de la SFP administrar adecuadamente los recursos presupuestarios bajo su mayordomía, debiendo abonar únicamente por los servicios efectivamente prestados por PREVEN-TEC S.A., siendo dicha decisión lo más conveniente a los intereses institucionales, y que se halla en consonancia con la primacía del interés público.

-III-

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, y de conformidad al artículo 55 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y a las Condiciones Generales del Contrato CGC 35.3, esta Dirección General considera que corresponde:

1. **DICTAR** acto administrativo rescindiendo el Contrato SFP N° 33/2018 suscripto el 29/08/2018 entre la Secretaría de la Función Pública y PREVEN-TEC S.A. para el servicio de monitoreo de alarmas contra intrusos - ID Nº 342.526, de conformidad a los fundamentos del presente documento.

Por tanto y en atención a lo precedentemente expuesto corresponde elevar el presente dictamen.

Es el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Elaborado por:	*Abg. Noemi E. Dandaluz* *Jefa del Departamento de Dictámenes* *Dirección de Producción y Control Normativo*
V° B° Superior inmediato Director de Producción y Control Normativo	TETÂ REMBIJOKUÁI Sámbyhyha Secretaría de la FUNCIÓN PÚBLICA Firmado digitalmente por JUAN RAMON RAMIREZ ORTIGOZA Fecha: 2019.08.08 11:27:24 -04'00'
Aprobado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos	TETÂ REMBIJOKUÁI Sámbyhyha Secretaría de la FUNCIÓN PÚBLICA MAXIMO GABRIEL MEDINA CORONEL 2019.08.08 12:48:51 -04'00'